

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Hoboken y Boom (Bélgica) que hayan salido de dichos puntos después del día 23 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos é intermedios á que se refieren el art. 36 de la mencionada ley y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera del rio Alhama de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Búrgos, con fianza de 1125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable termino de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 20 de Agosto de 1892.
—El Director general, Antonio Molleda.

**JUNTA PROVINCIAL
del Censo Electoral
DE
LOGROÑO.**

En cumplimiento de lo que previene el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta provincial en sesión del día de ayer, acordó señalar las Secciones que á continuación se determinan, para que las Mesas de las mismas, cumpliendo lo que

previene el art. 38 del mismo Real decreto, designen á uno de sus Interventores para concurrir, en representación de la Sección á la Junta general de escrutinio, advirtiéndole que es potestativo de las Mesas de las restantes Secciones de los Distritos el comisionar Interventores para que concurren al expresado acto que se celebrará en la cabeza del Distrito á las diez de la mañana del Jueves inmediato al día de la elección.

SECCIONES DESIGNADAS

Distrito de Haro.

Haro, las cuatro Secciones.
Angunciana, una id.
Casalarreina, dos id.
Briones, dos id.
San Vicente de la Sonsierra, dos id.
San Asensio, dos id.
Santo Domingo, dos id.
Bañares, dos id.
Baños de Rioja, una id.
Cidamón, una id.
Herramélluri, una id.
San Torcuato, una id.
Grañón, dos id.
Zarratón, una id.
Ollauri, una id.

Distrito de Logroño.

Logroño, seis Secciones.
Agoncillo, dos id.
Villamediana, dos id.
Lardero, dos id.
Navarrete, dos id.
Fuenmayor, dos id.
Cenicero, dos id.
Alberite, dos id.
Entrena, dos id.
Ribafrecha, dos id.

Distrito de Nájera.

Nájera, dos Secciones.
Alesanco, dos id.
Alesón, una id.
Huércanos, dos id.
Tricio, una id.

Arenzana de Abajo, una id.
Hormilla, dos id.
Azofra, una id.
Torrecilla de Cameros, dos id.
Nestares, una id.
Ortigosa, dos id.
Uruñuela, dos id.
Baños de río Tovia, dos id.
Matute, dos id.
Anguiano, dos id.

Encargo á los Sres. Alcaldes que hagan saber este acuerdo de la Junta provincial á los Sres. Presidentes de las respectivas Mesas, á fin de que, cumpliendo con lo que el citado Real decreto previene sobre el particular, se eviten responsabilidades en que pudieran incurrir.

Logroño 6 de Septiembre de 1892.
—El Presidente, Miguel Salvador.

Comisión provincial

Sesión de 24 de Mayo de 1892.

(CONCLUSIÓN.)

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente para tasación de las fincas que han de ocuparse en la ciudad de Calahorra con motivo de las obras de variación de la carretera de Garray á la estación del ferrocarril de dicha ciudad:

Examinados los antecedentes, y considerando que los tres peritos han formulado sus hojas de aprecio procurando acomodarse á las disposiciones del art. 28 de la ley, no obstante lo cual aparece en la valoración de cada finca una diferencia muy notable, debido sin duda, al tipo que han elegido como modelo para tasar las fincas que es muy diferente, pues el perito de la administración tiene en cuenta para la tasación de la finca núm. 1 el valor de otro solar situado á la misma distancia de la población; para la finca

núm. 2, la circunstancia de tener tres luces, y para la finca núm. 3, la circunstancia de estar más distante de la población y más baja que la carretera:

Considerando que el perito de los particulares ha tasado las fincas atendiendo al caso particular de la venta hecha por D. Félix Jaime de un solar próximo á las fincas números 2 y 3, sin tener en cuenta los precios de los demás solares contiguos y las demás circunstancias que señala el mismo art. 28 de la ley:

Considerando que, el abono de los perjuicios que pide el mismo perito de los particulares no puede tener lugar, sino en el caso de que se expropie parte de la finca y no toda como en este caso ha sucedido y no puede por tanto fundarse en el repetido art. 28 de la ley ni en otro alguno:

Considerando que el perito tercero nombrado por el Juzgado de Calahorra ha tasado las fincas objeto de este expediente, teniendo en cuenta todas las circunstancias que señala el art. 28 de la ley y acomodándose á la prescripción del 33, por virtud del cual las valores en 1.948'27 pesetas, precio encastrado entre la cantidad de 628'87 pesetas en que el perito de la administración tasa las fincas aludidas, y la de 2.258'12 pesetas en que las justiprecia el perito de los particulares:

La Comisión opina:

1.º Que debe desestimarse como improcedente la reclamación de cuarenta pesetas por cada una de las tres fincas, que en concepto de perjuicios pide el perito de los particulares en sus hojas de aprecio, y

2.º Que la cantidad que debe abonarse á cada uno de los propietarios expropiados es la consignada en la hoja de aprecio del perito del Juzgado.

En vista de que el Alcalde de Agoncillo, á pesar del tiempo transcurrido, no ha remitido los documentos que, para poder resolver el recurso de alzada interpuesto por D. Epifanio Sesma y otros vecinos del mismo pueblo, se le tienen por segunda vez reclamados, y considerando que la desobediencia y rebeldía de dicho Alcalde deben ser corregidas y castigadas, se acordó interesar al Sr. Gobernador civil á fin de que proceda á la imposición de la multa de 10 pesetas con que fué conminado, obligándole al propio tiempo á que remita dichos documentos, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad correspondiente, caso de que insista desobedeciendo las órdenes superiores.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia presentada en el Gobierno de provincia por el Alcalde de la villa de Lumbreras, solicitando que, con el fin de incoar el expediente necesario ante esta Diputación para conseguir la construcción de un ramal de carretera, que partiendo de la general de Logroño á Soria y punto denominado «Molino de Canuto» termine en dicha localidad, se ordene al Ingeniero provincial se presente en aquella villa á verificar los estudios y formación del proyecto facultativo, se acordó

informar procede manifestar al Alcalde de Lumbreras se atenga á lo que sobre el particular establecen las leyes vigentes de Obras públicas y de Carreteras.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

En vista de comunicación del conserje del monasterio de Suso, dando conocimiento de haberse producido un hundimiento en el tejado, á consecuencia de una rotura de madera, se acordó ordenar al Sr. Arquitecto provincial proceda, previo reconocimiento, á disponer que se ejecuten por la administración las obras necesarias de reparación.

Examinados los expedientes presentados por la sección de Contabilidad para subastar el suministro de víveres para los establecimientos de Beneficencia y correccional, así como la recaudación de derechos en los portazgos, durante el próximo año económico, se acordó aprobarlos fijando los precios, días y horas de las subastas en la siguiente forma:

Día 13 de Junio, á las diez de la mañana, el suministro de patatas al precio de 7,70 pesetas el quintal métrico.

El mismo día, dando principio el acto á las once de la mañana, el suministro de huevos, bajo el tipo de una peseta la docena.

En el citado día, dando principio el acto á las doce de la mañana, el suministro de aceite, al precio de 125 pesetas el hectolitro; y

En el mismo día, dando principio el acto á la una de la tarde, el suministro de alubias, al precio de 30,90 pesetas el hectolitro.

El día 14, empezando el acto á las diez de la mañana, el suministro de tocino, para el correccional, al precio de dos pesetas el kilogramo.

En el mismo día, dando principio el acto á las once de la mañana, el suministro de pan, para el correccional, al precio de 35 céntimos de peseta el kilogramo.

En el propio día, dando principio el acto á las doce de la mañana, el suministro de tocino, para los establecimientos de Beneficencia, al precio de dos pesetas el kilogramo.

En el mismo día, dando principio el acto á la una de la tarde, el suministro de leña, para los establecimientos de Beneficencia, al precio de tres pesetas el quintal métrico.

El día quince, dando principio el acto á las diez de la mañana, el suministro de vino común al precio de veintiocho céntimos de peseta el litro.

En el mismo día dando principio el acto á las once de la mañana, el suministro de carnes frescas, al precio de una, cincuenta pesetas el kilogramo.

En el mismo día dando principio el acto á las doce de la mañana, el arrendamiento de los derechos en el Portazgo de Iregua, sirviendo de tipo la cantidad de mil seiscientos veinticinco pesetas.

En igual día dando principio el acto á la una de la tarde, el arrendamien-

to de la recaudación de derechos en el Portazgo de Briñas, sirviendo de tipo la cantidad de tres mil ciento treinta y cinco pesetas.

Finalmente para el suministro del pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó fijar el día veintisiete de Junio, dando principio el acto á las once de la mañana, fijando el precio de treinta y cinco céntimos de peseta cada kilogramo.

Hallándose vencido con exceso el plazo señalado por la instrucción para el pago del 4.º trimestre del cupo provincial, y siendo poquísimos los Ayuntamientos que se han presentado á satisfacer sus cupos, causa por la cual, la Corporación se ve imposibilitada de atender á las necesidades más precisas, se acordó nombrar Agentes ejecutivos contra los Municipios deudores tanto por lo que respecta al 4.º trimestre del cupo provincial, como por la parte de atrasos de años anteriores y otros conceptos.

Examinada una instancia presentada por D. Juan Jareño vecino de Ausejo solicitando el abono de cien pesetas, pues al satisfacerle las cuentas de Bagajes del 4.º trimestre de 1889-90 ascendían á doscientas treinta y siete pesetas y sólo consignaron ciento treinta y siete por error en la suma, habiéndosele pagado por lo tanto de menos la referida cantidad: Vistos los antecedentes; y resultando que con fecha 14 de Septiembre del año último se expidió un libramiento por valor de ciento treinta y siete pesetas en favor del reclamante á nombre y en representación del Ayuntamiento, mas la cuenta que justifica el pago referido asciende á doscientas treinta y siete pesetas y de aquí el que se haya satisfecho de menos las cien pesetas reclamadas, se acordó acceder á lo solicitado.

Verificada la poda de los olivares que la Diputación posee en la jurisdicción de Villamediana, á virtud de acuerdo de esta Corporación, y presentada por D. Faustino García la cuenta importante cincuenta pesetas, se acordó aprobar esta cuenta y que se abonen al referido García veinticinco pesetas, ó sea la mitad conforme con lo acordado.

Examinada la distribución de fondos presentada por la Sección de contabilidad, para el próximo mes de Junio, se acordó aprobarla.

Se levantó la sesión.—El Secretario,—Joaquín Farias.

Sesión de 25 de Mayo de 1892.

En la ciudad de Logroño, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

Diputados

- Sres. Amusco
- » Salinas
- » Sáenz Díez

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinados los expedientes de cuentas municipales de Estollo, Pradillo, Mansilla, Ojastro, Badarán, Albelda y Arnedo, correspondientes al ejercicio de 1886-87: las de Nieva de Cameros, ejercicios de 1887-88 y 1888-89: de Arnedillo, ejercicio de 1887-88: Villavelayo, ejercicio de 1888-89: Viniegra de Abajo, ejercicios de 1886-87 y 1888 á 89: de Herce, ejercicios de 1887-88 y 1889-90, y las de Torrecilla de Cameros, ejercicios de 1886-87, 1887-88 y 1888-89:

Resultando que han trascurrido largos plazos sin haber devuelto los recibos de los emplazamientos y entrega de los pliegos de reparos y de censura de calificación, se acordó reclamarlos nuevamente por conducto del Sr. Gobernador y apercibir á los Alcaldes que serán perseguidos por desobediencia grave, si dejaran de mandar inmediatamente los recibos de emplazamiento firmados por todos los cuentadantes.

Examinadas las cuentas municipales de Quel, correspondientes al ejercicio de 1884-85, período ordinario, se acordó formar el pliego de censura de calificación de los reparos no solventados y ordenar el reintegro á los fondos municipales de 58'50 pesetas á que se refiere el reparo núm. 5.

Examinadas las del mismo ejercicio de 1884-85, período de ampliación, se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobación definitiva.

Examinadas las cuentas municipales del mismo pueblo de Quel, correspondientes al ejercicio de 1885-86, períodos ordinarios y de ampliación, se acordó formar y remitir el pliego de censura de calificación de los reparos no solventados.

En virtud de comunicación del Alcalde de Nájera, respecto á las dificultades que ofrecen los emplazamientos á varios cuentadantes para contestar los pliegos de reparos, se acordó contestar que en lugar de D. Leonardo Laporta, ha de firmar el emplazamiento D. Leonardo Loyola, Alcalde que fué en el ejercicio de 1888-89, entendiéndose también que el Secretario lo fué D. Francisco Pérez en vez de don Vicente Pérez y que en el recibo de emplazamiento de 1888-89, lo firmen los Alcaldes D. Vicente Sotés, D. Leonardo Loyola, Depositarios D. Alejandro Díaz y D. Florencio González y el Regidor interventor D. Tomás Berganza, y en las de 1889-90, el Alcalde D. Vicente Sotés, Depositario don Alejandro Díaz y D. Tomás Berganza Regidor Interventor y con respecto al fallecimiento del Secretario D. Francisco Pérez, si es que subsiste su viuda, firme ésta el emplazamiento por si

ó como tutora de los menores, ó en su defecto el tutor ó tutores que tuviesen, pudiéndolo hacer por sí el hijo que se halla en la mayor edad.

Al remitir el Alcalde de Cidamón la papeleta de emplazamiento del pliego de censura de calificación puesto á las cuentas municipales del Ayuntamiento de dicho pueblo de 1886-87, manifiesta que el Depositario de aquella época no firma por haber fallecido y el Regidor Interventor no lo hace tampoco porque no reside en el pueblo; en su vista, se acordó contestar al Alcalde y obligarle á que haga las diligencias para que firme el emplazamiento la viuda del Depositario, sus hijos ó herederos más próximos y á que contesten los reparos y si se negasen, se firme una diligencia por el encargado del acto y dos testigos. Y con respecto al Regidor Interventor, que manifieste inmediatamente el punto de su residencia y si tiene familia en el pueblo haga la misma operación que la mencionada para el Depositario, á cuyo fin se le remite nueva papeleta de emplazamiento para que la devuelva cumplimentada en la indicada forma.

Al devolver el Alcalde de Medrano la papeleta de emplazamiento del pliego de reparos de las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89, la manda sin la firma de los Depositarios que en dicho año ejercieron, manifestando que se han negado á hacerlo. En su vista, se acordó contestar al Alcalde que bajo su más estrecha responsabilidad obligue á los indicados Depositarios á firmar la papeleta de emplazamiento y caso de que se nieguen á hacerlo, se extienda diligencia por el encargado del acto y dos testigos, haciendo constar su negativa, á cuyo efecto se remite nueva papeleta de emplazamiento que devolverá inmediatamente.

Devuelta por el Alcalde de Tormantos la papeleta de emplazamiento de los cuentadantes del ejercicio de 1887 á 88, sin la firma del Regidor Interventor porque dice ha fallecido, se acordó remitir otra nueva al indicado Alcalde y ordenarle obligue á la viuda ó herederos más próximos del Interventor fallecido, á que la firmen y contesten el pliego de reparos en aquello que crean justo á su defensa, y si se negasen extienda la diligencia correspondiente en la misma papeleta que firmará el encargado del acto y dos testigos, devolviéndola inmediatamente.

Al devolver el Alcalde de Ollauri la papeleta de emplazamiento del pliego de censura de calificación de las cuentas de 1886-87, manifiestan que D. Narciso de Martín Villarragut, Alcalde que fué en dicha época, se halla empleado en los almacenes ó fábrica de la compañía arrendataria de tabacos en Santander y que la familia se

encuentra en el pueblo y al propio tiempo manifiesta también que el Ayuntamiento y Junta municipal aprobaron estas cuentas y que, no teniéndolas en el pueblo, no podrán contestar los reparos, pidiendo por tanto su aprobación; se acordó contestar al Alcalde ordene á la esposa ó familia del Alcalde D. Narciso Martín, firmen la papeleta de emplazamiento, y si se negasen á ello, se haga constar por diligencia que firmará el encargado del acto y dos testigos y con respecto á lo que dice de que no podrán contestar los cuentadantes el pliego de reparos, se abstenga bajo su más estrecha responsabilidad de entorpecer la contestación y defensa de dichos cuentadantes, prestándoles por el contrario cuantos auxilios necesiten por los antecedentes de los libros de Contabilidad, remates, etc., que existan en el Ayuntamiento, teniendo muy presente que lejos de favorecer á los cuentadantes les perjudica con el escrito presentado por cuanto les cohibe la defensa á que tienen derecho incontestable, porque de no contestar los reparos se declaran asimismos responsables en rebeldía.

Prevía declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinados los expedientes presentados por la sección de Contabilidad para la subasta del servicio de bagajes por cantones durante el próximo ejercicio, se acordó aprobar los pliegos de condiciones y anunciar las subastas simultáneas para el día 21 del próximo mes de Junio, dando principio el acto á las once de la mañana, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

	Pesetas
Cantón de Haro.	850
Idem de Santo Domingo de la Calzada.	500
Idem de Nájera.	400
Idem de Cenicero.	600
Idem de Logroño.	1750
Idem de Aulsejo.	825
Idem de Calahorra.	800
Idem de Alfaro.	725
Idem de Arnedillo.	600
Idem de Cervera del río Alhama.	600
Idem de Torrecilla de Cameros.	350
	8.000

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

Convocatoria á los señores propietarios y explotadores de minas en esta provincia.

Facultado el Gobierno de S. M. por el art. 7.º de la ley de Presu-

puestos de 30 de Junio próximo pasado, para efectuar la recaudación del 2 por 100 sobre la riqueza minera y canon por superficie por conciertos con los contribuyentes, esta Delegación, en cumplimiento del art. 4.º del reglamento de fecha 3 de Agosto último, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se convoca á todos los propietarios y explotadores de minas enclavadas en esta provincia á una junta que se celebrará en esta Delegación el día 20 del actual, á las doce de su mañana, con objeto de fijar los cupos que han de servir de base para la celebración del concierto con los contribuyentes por los impuestos de que se trata, según determina la regla 1.ª, art. 4.º del reglamento citado.

2.º Formarán parte de la junta los propietarios y explotadores de minas de la provincia que tengan personalidad ante la Hacienda, por haberlos dado á conocer el Gobierno civil. Tanto unos como otros podrán delegar su representación en el apoderado que tengan en la capital, con arreglo al art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, ó en otra persona á quien para este objeto confieran poder, según preceptúa la regla 2.ª

3.º Si no bastase una sesión para la fijación de los cupos y la aceptación del concierto se celebrarán varias por la junta en los días sucesivos, hasta su terminación, según previene la regla 9.ª

4.º Con objeto de que la junta pueda tomar acuerdos, será precisa la asistencia personal ó representada de la mitad más uno de los dueños ó explotadores de minas de la provincia. Si no se reuniese este número, se entenderá que renuncian al concierto.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes afecta, con objeto de que el día 20 del actual, á las doce de su mañana, se presenten en esta Delegación á los efectos indicados.

Logroño 1.º de Septiembre de 1892.—José M.ª de Torres Pérez.

Sección judicial.

Don Alfredo Muñoz, Juez municipal que regenta el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ausencia del propietario,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en autos ejecutivos que por la Escribanía que corre á cargo del infrascrito sigue el Procurador D. Eustasio Ruiz á nombre y representación de Don Vicente Redón y Non de Deu, contra D. Isidoro Barona, de esta

vecindad, sobre pago de veinte mil pesetas de principal, intereses vencidos no satisfechos y costas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas Cts.

1.ª Una fábrica de curtidos que antiguamente fueron dos, reedificadas recientemente, destinadas en el día á fábrica de cola, sita en término de la Florida de esta ciudad, con una tahona de moler tan, en la calle de las Fábricas ó calle de la Rodanča, señalada con los números cinco y seis, lindante: por oriente, herederos de D. Joaquín González, ó sea D. Saturnino y D.ª Pascuala Lamana; poniente, calle de la Rodanča ó calle de las Fábricas; mediodía y norte, la misma propiedad de D. Saturnino y D.ª Pascuala Lamana; tiene planta baja y tres pisos, y en la planta baja noques, balsas y otros pertenecidos; valuada en once mil novecientas noventa y siete pesetas, tipo para la subasta ocho mil novecientas noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos. 8997 75

2.ª Y tres fábricas de curtidos, unidas, sitas detrás de la iglesia de Santiago el Real de esta ciudad, donde dicen las Excuevas, que en el día forman una sola, ó sea un solo edificio señalado con el número cuatro, con una huerta contigua cercada de pared, de cabida veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda todo el edificio y huerta: por mediodía, río y camino de las Excuevas; norte, el «Ebro chiquito», al que tiene salida dicha fábrica; oriente, plazuela que forman expresada fábrica y otra de herederos de Don Nicanor y Don Policarpo Rivas, y poniente, la huerta mencionada y las Excuevas; se compone dicho edificio de tres pisos y planta baja, conteniendo ésta treinta noques, veinte pelambres y siete balsas, todo de piedra de sillería; valuada en cincuenta y dos mil cuatrocientas treinta pesetas ochenta céntimos, tipo para la subasta treinta y nueve mil trescientas veintitrés pesetas diez céntimos. 39323 10

Cuyo acto tendrá lugar el día veintiséis de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Los que deseen tomar parte en la subasta, podrán acudir á la Escribanía á examinar los títulos de expresadas fincas; pero se les previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros, á tenor de lo dispuesto en el art. 1496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en ella, los cuales deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que como tipo se les ha señalado, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las cantidades señaladas para la subasta.

Dado en Logroño á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Alfredo Muñoz.—P. S. M., ante mí, Casiano Alcate.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 197.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
173	Ayuntamiento de Albacete.	2. ^a	Vigilante de primera de Consumos.	912'50	»	1500 pesetas en efectivo	Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1. ^a	Idem.	720	»	»	
		1. ^a	Idem.	720	»	»	
174	Idem.	1. ^a	Idem.	720	»	»	
		1. ^a	Idem.	720	»	»	
		1. ^a	Idem.	720	»	»	
175	Idem.	1. ^a	Escribiente del Pedáneo de Pozo-Cañada.	300	»	»	
176	Idem.	3. ^a	Alguacil del id. id.	182'50	»	»	
177	Idem.	1. ^a	Agente de Seguridad.	730	»	»	
		1. ^a	Idem.	730	»	»	
178	Idem.	1. ^a	Cabo de Vigilantes nocturnos.	821'25	»	»	
		1. ^a	Vigilante nocturno.	730	»	»	
179	Idem.	1. ^a	Idem.	730	»	»	
		1. ^a	Idem.	730	»	»	
		1. ^a	Barrendero.	365	»	»	
180	Idem.	1. ^a	Idem.	365	»	»	
		1. ^a	Idem.	365	»	»	
		1. ^a	Idem.	365	»	»	
181	Idem.	1. ^a	Sepulturero.	821'25	»	»	
182	Idem.	1. ^a	Ayudante del Sepulturero.	730	»	»	
		1. ^a	Peón Agente de Policía urbana.	640	»	»	
183	Idem.	1. ^a	Idem.	640	»	»	
		1. ^a	Idem.	640	»	»	
184	Idem.	1. ^a	Guarda del monte Los Balles-teros.	638'75	»	»	
185	Idem.	1. ^a	Cabo de Agentes municipales de Seguridad.	999'50	»	»	
186	Idem.	1. ^a	Alguacil municipal.	730	»	»	
187	Ayuntamiento de Alicante.	1. ^a	Guardia municipal.	720	»	»	
188	Idem de Caravaca (Murcia).	1. ^a	Oficial de Estadística.	990	»	»	
189	Idem de Moratalla (Murcia).	1. ^a	Fontanero.	365	»	»	

- NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre.
- 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que conste la causa de la cesantía.
- 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIA: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

Desde el presente concurso no podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 del mes actual.

Madrid 29 de Agosto de 1892.